

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Tormos, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 28 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del cual se deduce:

Que D. Gonzalo Ballester y otro denunciaron con fecha 2 de Octubre último el mal estado en que se hallaba la administración municipal de Tormos, Alicante, y en vista de ello el Gobernador de la provincia, previa autorización que le fué concedida por Real orden de 19 del mismo mes, nombró un Delegado de su autoridad, que practicó visita de inspección, habiendo resultado de ella:

Que la caja de fondos municipales, si bien tiene tres cerraduras, sólo cuenta con dos llaves, una de las cuales abre dos de aquéllas; que no se han verificado los arqueos previstos por la ley, dejando de hacerse incluso al practicar ingresos, no llevándose libro diario, ni existiendo los balances y cuentas trimestrales; que durante todo el año anterior sólo había celebrado el Ayuntamiento diez sesiones; que se han cometido abusos de verdadera importancia al hacer el reparto de consumos y de recargos municipales, cobrando arbitrios extraordinarios sin estar autorizados para ello ni formar el oportuno encabezamiento; que se han realizado arbitrariamente pagos sin figurar en las actas de las sesiones el acuerdo autorizándolos; que el Ayuntamiento creó un arbitrio sobre puestos públicos no estando debidamente autorizado, y expresando, entre

otras, la condición de que los propietarios no podían conceder licencia para entrar en sus tierras á ningún ganadero que no fuera el arrendatario, y otras varias análogas á las expuestas.

El Gobernador, en vista de lo expuesto, acordó suspender á los Concejales del Ayuntamiento que aparecen como responsables de los enunciados cargos; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe ser confirmada la providencia de dicha Autoridad.

La Sección, después de haber examinado cuantos antecedentes forman el expediente, teniendo en cuenta que los Concejales suspensos no han explicado satisfactoriamente los hechos á que el Gobernador se refieren en su citada providencia, ni han desvanecido la responsabilidad evidente que de ellos se deduce:

Y considerando sobre todo que entre las faltas notadas al hacer la visita, siendo la mayor parte graves, las hay de tal importancia, que por referirse á inversiones arbitrarias de fondos municipales y repartos y cobranzas ilegales de arbitrios extraordinarios, pudieran ser constitutivos de delito;

Opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.— Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Prejano, decretada por V. S. en 10 de los corrientes, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Prejano, decretada por el

Gobernador civil de Logroño con fecha 10 de los corrientes.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador de la expresada provincia, autorizado previamente para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Prejano, de la que, entre otros particulares, aparece: que al practicarse un arqueo no pudieron presentarse las 94'77 pesetas que debían obrar en fondos municipales; que examinado el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, se notó faltaban las de varias López hizo proposición al arriendo de consumos constituyendo la fianza de ciento y pico de pesetas, y habiéndole sido adjudicado el servicio no constituyó la fianza definitiva, por lo que quedó sin efecto el contrato, devolviéndole las ciento y pico de pesetas que debían haber ingresado en arcas municipales como fianza perdida por incumplimiento de contrato; que rematado por el Ayuntamiento el servicio de limpiezas de los caminos vecinales, que anualmente producen una utilidad de 250'30 pesetas, dicho producto no ha sido incluido en presupuesto; que no existen en el Ayuntamiento ordenanzas municipales; que no se acuerda por la Corporación la distribución mensual de fondos.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, los Concejales alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Logroño, en vista del expediente, por providencia de fecha 10 de los corrientes acordó la suspensión del Ayuntamiento, nombrando otro con el carácter de interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia referida.

Ahora bien: Considerando que los hechos extractados revelan que la Administración municipal de Prejano se halla en un completo abandono:

Considerando que de este abandono, claro es que son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, ya que prueba la negligencia

de los mismos en el cumplimiento de sus deberes.

Considerando que los descargos aducidos en su defensa por los Concejales de la Corporación mencionada no desvirtúan la gravedad de las faltas que del expediente aparecen:

Considerando que alguno de los cargos reseñados revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Logroño del Ayuntamiento de Prejano, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.— Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Iruela, decretada por V. S. en 3 de los corrientes, se ha servido emitir, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del corriente, recibida en este Consejo el 25, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Iruela, que fué decretada en 3 del mismo mes por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De la expresada visita resultó, entre otros particulares: que después de verificada la subasta para el arriendo de los derechos que devengasen las especies de consumos, cereales, sal, aguardiente y licores en el ejercicio de 1895-96, se celebró un segundo remate que no dió resultado para la mejora del 5 por 100 sobre el anterior; que no obstante disponer la condición 9.ª del pliego que sirvió para la subasta, que el rematante prestaría fianza hipotecaria, se admitió como bastante que un fiador mancomunado

obligase ante el Ayuntamiento una casa, y el arrendatario sus bienes y rentas presentes y futuros, constituyéndose esta obligación en escritura privada; que parece no se elevó á escritura pública, á pesar de que la condición primera impuesta por la Administración prevenía que así se verificase; que fundándose en que existían en el casco de la población sólo 300 vecinos, y una mayoría considerable en el extrarradio, figurando entre éstos, casi en su totalidad, los mayores contribuyentes, y en que por esta razón no era posible fijar al radio y extrarradio sus respectivas cuotas contributivas, con arreglo á la ley, se señalaron 5.000 pesetas al radio y las restantes al extrarradio; que con cargo al capítulo 3.º de los presupuestos de 1893-94 y 1894-95 se han pagado cantidades por los gastos de alumbrado público, y de tres testigos designados por el Juez municipal, dos declararon que en los expresados años no se encendió el alumbrado público, y uno que solamente se encendieron uno ó dos faroles en las noches de feria y en las que no hacía luna: que se han satisfecho cantidades por obras públicas, respecto de las cuales han declarado los expresados testigos que no se han verificado en determinadas épocas; que no existen antecedentes que acrediten haberse publicado las relaciones mensuales de los gastos de obras hechas por administración en los años 1893-94 y 1894-95; que, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, hasta el día 26 de Enero último no constaba que se hayan establecido en la aldea de Chilluevas, del término de la Iruela, fielado alguno por el arrendatario de consumos, cereales, etc., del corriente año, siendo así que los tres testigos expresados declaran que les consta que en dicha aldea hay establecida una Administración de Consumos propio, y que practican liquidación por el Delegado, con los encargados de recaudar, en nombre del Ayuntamiento el reparto de consumos, en los años de 1893-94 y 1894-95, resulta entre las partidas de cargo, y de data una diferencia á favor de las primeras de 3.683.122 pesetas por el primero de dichos ejercicios, y de 4.246.45 pesetas por el segundo, que manifestaron los encargados de la recaudación no poder justificar en el acto.

Dada lectura de los cargos á los Concejales, expusieron en su descargo lo que estimaron pertinente, acompañando una certificación relativa á los acuerdos adoptados con motivo de reclamación hecha por la Delegación de Hacienda en Septiembre último, por consumos de 1894-95.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, por providencia de 3 del corriente, suspendió á todos los que constituían la Corporación en el ejercicio de sus cargos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entendié que dicha providencia estuvo justificada.

Ahora bien:

Del expediente instruido por el Delegado, resultan hechos de verdadera gravedad, que revelan el estado de perturbación en que se halla la Administración del Municipio de la Iruela, y algunos de los cuales parecen además revestir caracteres de delito.

Y como quiera que los Concejales suspensos no han conseguido desvanecer estos cargos, se impone la confirmación de la providencia del Gobernador y la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Opina, por consiguiente la Sección, que procede confirmar la suspensión

del Ayuntamiento de la Iruela y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 901
DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Anterizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 12 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1896, se ha dispuesto que desde el 16 del mes actual hasta fin de Mayo próximo, se reciban en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con sujeción á las prescripciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con facturas impresas que al efecto facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen

Sucursal del Banco de España en esta capital.

La de inscripciones con facturas duplicadas en las que se expresará con toda claridad el concepto á que pertenecen y estampándolas detalladamente de número menor á mayor. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes, los documentos de personalidad del presentado, quien suscribirá el recibí al recoger las inscripciones. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, según resulta del reconocimiento que practique la Dirección general.

Por lo que respecta al corriente trimestre no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento como tampoco las que carezcan de los requisitos enumerados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 902

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 9 del actual, ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, en 7 del actual, la Real orden siguiente:—Hmo. Sr.: En

el expediente instruido por esa Dirección general sobre si con arreglo al art. 91 de la ley Electoral puede procederse á las operaciones preliminares de mesura y tasación de montes, bienes de Propios, sin contraer las responsabilidades que la expresada ley exige, y teniendo en cuenta que el referido artículo prohíbe que se promuevan y cursen expedientes gubernativos, los cuales son distintos á los administrativos á que pertenecen los de referencia, pues mientras éstos se dirigen á la ejecución de las leyes y reglamentos con el fin de hacer efectivos los recursos de carácter ordinario con que el Estado cuenta y de que no puede prescindir, aquéllos indican y presumen la existencia de una responsabilidad gubernativa que se trata de descubrir y castigar; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la contencioso, ha tenido á bien resolver que sin incurrir en responsabilidad alguna es lícito acordar la tasación y mesura de aquellos montes ó terrenos que, con arreglo á las leyes desamortizadoras proceda su enagenación, siempre que no se hallen de antemano exceptuados por su especie arbórea y no exista acerca de los mismos expedientes de investigación y denuncia, ó se haya solicitado su excepción en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal, y que asimismo pueden realizarse aquellas mesuras y tasaciones que verificándose para la ejecución y cumplimiento de expedientes ya terminados ejecutoriamente se dirijan á determinar la parte con que los Ayuntamientos deben contribuir al Tesoro público en la forma prevenida en el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento

sada. Todo lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 903

El Comisario de Guerra de la plaza de Tarragona, hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio leña y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de segunda, carbón vegetal de encina, leña y paja larga en las de Utensilios, en las cantidades que se juzgan convenientes, se anuncia al público que el día 24, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 14 de Marzo de 1896.—Ernesto Herrera.

Núm. 904

Edicto de segunda subasta de fincas. Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del primer trimestre del año 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 950 pesetas.—Buenaventura Abelló Espinach.—Una casa situada en este pueblo y calle del Tigre, señalada de núm. 1, compuesta de bajos, que linda á la derecha con Isidro Abelló, izquierda con Pedro Briansó, detrás con Isidro Abelló y por delante con la expresada calle; cuya casa sale á subasta por segunda vez por la cantidad de 1.150 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 21 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á Instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

La Riba 13 de Marzo de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 905

Edicto de segunda subasta de fincas. Don Buenaventura Vallespina Sistarré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hagó saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del

expediente de apremio que me hallo destruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 y 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 2.—Débito 10'77 pesetas.—Juan Aluja Solé.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Costas, de 75 céntimos de jornal; valorada en 143'33 pesetas.

Núm. 22.—Débito 7'73 pesetas.—Pablo Barberá Solé.—Una pieza de tierra en la partida Pedret, de 75 céntimos de jornal; valorada en 46'67 pesetas.

Núm. 28.—Débito 5'05 pesetas.—Agustín Borrás García.—Una pieza de tierra en la partida Avall, de 35 céntimos de jornal; valorada en 23'33 pesetas.

Núm. 50.—Débito 6'05 pesetas.—Antonio Carcolé Cardona.—Una pieza de tierra en la partida Costas, de 75 céntimos de jornal; valorada en 33'33 pesetas.

Núm. 52.—Débito 13'57 pesetas.—Pedro Carcolé Cardona.—Una pieza de tierra en la partida Avall, de tres jornales; valorada en 266'67 pesetas.

Núm. 53.—Débito 8'42 pesetas.—Matías Caré Monné.—Una pieza de tierra en la partida Codolás, de 60 céntimos de jornal; valorada en 40 pesetas.

Núm. 135.—Débito 7'73 pesetas.—Pedro Masip Cardona.—Una pieza de tierra en la partida Torre, de 10 céntimos de jornal; valorada en 66'67 pesetas.

Núm. 138.—Débito 7'73 pesetas.—José Mariné Ferré.—Una pieza de tierra en la partida Codolás, de 1'50 jornales; valorada en 66'67 pesetas.

Núm. 154.—Débito 10'87 pesetas.—Joaquín Mas Rull.—Una pieza de tierra en la partida Molins, de 30 céntimos de jornal; valorada en 361'60 pesetas.

Núm. 167.—Débito 12'99 pesetas.—Teresa Mariné Casanovas.—Una pieza de tierra en la partida Costas, de 1'90 jornales; valorada en 170 pesetas.

Núm. 233.—Débito 364'87 pesetas.—Matías de Vall Marsal y Antonia Marsal Voltas.—Una pieza de tierra en la partida Parrots, de 1'95 jornales; valorada en 395'60 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Parrots, de 2'60 jornales; valorada en 52 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Rocabrúna, de 1'70 jornales; valorada en 136 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Parrots, de 1'30 jornales; valorada en 45'07 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Parrots, de 1'20 jornales; valorada en 24 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Costas, de 1'80 jornales; valorada en 1.013'33 pesetas.

Núm. 245.—Débito 6'57 pesetas.—Pedro Ardevol Valls.—Una pieza de tierra en la partida Pedret, de 1'50 jornales; valorada en 46'67 pesetas.

Núm. 256.—Débito 7'68 pesetas.—Juan Compte Borrás.—Una pieza de tierra en la partida Parrots, de 30 céntimos de jornal; valorada en 66'67 pesetas.

Núm. 265.—Débito 7'60 pesetas.—Jaime Jusallé.—Una pieza de tierra en la partida Pedret, de 1'50 jornales; valorada en 15'60 pesetas.

Núm. 304.—Débito 7'05 pesetas.—Gerónimo Rovira.—Una pieza de tierra en la partida Pedret, de 60 céntimos de jornal; valorada en 33'33 pesetas.

Núm. 285.—Débito 16'87 pesetas.—Pablo Llevat.—Una pieza de tierra

en la partida Fontvella, de 70 céntimos de jornal; valorada en 213'33 pesetas.

Núm. 311.—Débito 6'04 pesetas.—José Salvat Fraga.—Una pieza de tierra en la partida Codolás, de un jornal de cabida; valorada en 33'33 pesetas.

Núm. 314.—Débito 6'07 pesetas.—Francisco Solé Morell.—Una pieza de tierra en la partida Codolás, de 35 céntimos de jornal; valorada en 33'33 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas relacionadas en el presente van expresados en el edicto que se ha fijado al público en los estrados de esta Casa Consistorial para conocimiento del público.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Borjas del Campo 14 de Marzo de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 906
Don Jacinto Llambrich y Rebull, Alcalde constitucional de Ametlla.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas

y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.811'49 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Ametlla 14 de Marzo de 1896.—Jacinto Llambrich.

Núm. 907
Don Ramón Saumell, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.690'93 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Blancafort 9 de Marzo de 1896.—Ramón Saumell.

Núm. 908
Don Vicente Fabregat Castell, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.425'73 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 14 de Marzo de 1896.—Vicente Fabregat.

Núm. 909
Don José M.ª Miró Vallverdú, Alcalde constitucional de Margalef.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo

acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.088 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Margalef 14 de Marzo de 1896.—José María Miró.

Núm. 910
Don José Povill Villagrasa, Alcalde constitucional de Arnes.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.059'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arnes 13 de Marzo de 1896.—José Povill.

Núm. 911
Don José Anguera Aragonés, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.871'65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pradell 16 de Marzo de 1896.—José Anguera.

Núm. 912
Don Magín Falip Mateu, Alcalde constitucional de Santa Perpètua.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se

anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.122'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Perpetua 12 de Marzo de 1896.—Magín Falip.

Núm. 913

Don Julián Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.924'93 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alfara 14 de Marzo de 1896.—Julián Adell.

Núm. 914

Don José Rañé Recasens, Alcalde constitucional de Aiguamurcia.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aiguamurcia 10 de Marzo de 1896.—José Rañé.

Núm. 915

Don Miguel Martorell Alzamora, Alcalde constitucional de Arboli.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del

arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Arboli 15 de Marzo de 1896.—Miguel Martorell.

Núm. 916

Don Francisco Rius Damaré, Alcalde constitucional de Cherta.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión 8 del actual anunciar la subasta pública de la segunda Sección de las obras para la construcción del edificio para Escuelas públicas, por la que se concede á este Municipio la subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las mismas, compra é indemnización de terrenos, tendrá lugar aquella en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día en que haga quince, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para cuantas personas deseen enterarse ó tomar parte en ella.

Se advierte que quedan á cargo del rematante los gastos de anuncios y otros cualquiera que ocasione la subasta.

Cherta 15 de Marzo de 1896.—Francisco Rius.

Núm. 917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Vacantes los cargos de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de este pueblo, dotados con el haber anual de 30 pesetas cada uno, los Sres. Facultativos que aspiren obtener dichas plazas podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días hábiles, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Masó 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ferré

Núm. 918

Vacantes los cargos de Depositario y Recaudador de los fondos comunales de este Municipio, se hace saber á los que aspiren obtener dichos cargos pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Masó 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que pueda ser examinada por los industriales y hagan las reclamaciones que consideren justas.

Secuita 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminado por la Junta correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal

por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues finidos ellos no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Altimis.

Núm. 921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Almoster 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Gasull.

Núm. 922

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado para el ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Nulles 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Boada.

Núm. 923

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesta de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar de la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Vilabella 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de esta localidad perteneciente al año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, para que pueda verse y presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes, durante el plazo de quince días.

Morell 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Montserrat.

Núm. 925

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, deducidos los festivos, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Morell 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Montserrat.

Núm. 926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Rasquera 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 927

EDICTO

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez y seis de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Coldejou, partida «Aubelló ó Font den Nogués», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, tierra regadío, sembradura é yermo; lindante á Oriente con José Mestre, al Mediodía con José Ferré, al Poniente con acequia del molino y al Norte con Francisco Escoda; de valor doscientas pesetas..... 200 ptas.

Cuya finca pertenece á Pedro Juan Rofes y Boqué, vecino de Coldejou, y le fué embargada en la causa criminal que se le siguió sobre homicidio de D. José Escoda Rofes.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte que no existen de dicha finca títulos de pertenencia, pero se instruirá el oportuno expediente posesorio con arreglo á la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Aviso al Comercio

El Capitán Savarese, de la corbeta italiana «Raffaele», llegada ayer á este puerto, procedente de Catania, con cargamento de azufre á la orden, participa á los tenedores de los conocimientos del cargo referido, como desde hoy 18 de los corrientes, está pronto para hacer la entrega del mencionado cargamento, y por lo tanto les ruega, á fin de evitarles perjuicios, se sirvan presentarse á su consignatario D. Emilio Borrás, ó á bordo del buque de su mando, para hacerse cargo de la mercancía, de lo contrario se procederá á tenor de lo que disponen los artículos 665 al 668, ambos inclusivos, del Código de Comercio.

Sindicato de Riegos

DE PLA DE CABRA

No habiendo tenido efecto por falta de mayoría la Junta general que debió celebrarse este Sindicato el día 8 del actual, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez á todos los partícipes á la reunión general que tendrá lugar el domingo día 10 de Mayo, á la misma hora y local que la primera; en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de concurrentes.

Pla 14 de Marzo de 1896.—El Presidente, Andrés Moncusi.